BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 18 DE SETIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.222

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

LEYES

COMISIONES

Ley Nº 23.973

Reinstálase la Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal.

Sancionada: Agosto 14 de 1991.
Promulgada de Hecho: Setiembre 12 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Reinstálase la Comisión Nacional de Lucha contra el Vinal, creada por Ley 16.532 del 27 de octubre de 1964.

ARTICULO 2º — La comisión reinstalada deberá entrar en efectivo funcionamiento en el término de noventa (90) días de promulgada la presente ley, a cuyos efectos se implementará la correspondiente previsión presupuestaria.

ARTICULO 3º — *Dentro de los sesenta* (60) días de promulgada, las provincias afectadas por la plaga vinal (prosopis ruscifloria), podrán adherirse y designar sus representantes para integrar la comisión.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONMEMORACIONES

Ley Nº 23.976

Institúyese el "Día del cantor nacional".

Sancionada: Agosto 14 de 1991.
Promulgada: Setiembre 11 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. *sancionan con fuerza de Ley:*

ARTICULO 1º — Instituir el 24 de junio de cada año como "Día del cantor nacional".

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1850/91

Bs. As., 11/9/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.976, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

IMPUESTOS

Ley Nº 23.978

Condónanse deudas de responsables del gravamen de emergencia a los premios de determinados sorteos y concursos deportivos.

Sancionada: Agosto 14 de 1991.
Promulgada de Hecho: Setiembre 12 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Condónanse las deudas de los responsables del gravamen de emergencia a los premios de determinados sorteos y concursos deportivos en la proporción correspondiente al aumento de la alícuota del veinticinco por *ciento (25 %) al treinta por ciento* (30 %) fijada por la Ley 23.351 por los hechos imponibles ocurridos entre la fecha de entrada en vigencia de dicha ley hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la resolución general 2729 de la Dirección General Impositiva.

Las deudas que se condonan comprenden además del gravamen, sus accesorios y sanciones que pudieran corresponder por las omisiones incurridas.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

MINISTERIO DE DEFENSA

Ley Nº 23.979

Establécese que el PEN podrá autorizar al citado Departamento de Estado a celebrar contratación técnica y financiera, bajo el régimen de la Ley Nº 23.283.

Sancionada: Agosto 14 de 1991.
Promulgada: Setiembre 11 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo podrá autorizar al Ministerio de Defensa a celebrar, bajo el régimen de la Ley 23.283, contratación técnica y financiera, sin cargo alguno para el Estado Nacional, con entidades públicas o privadas, a fin de propender al mejor funcionamiento y a la modernización de la infraestructura y métodos operativos del Registro Nacional de Armas.

ARTICULO 2º — Las facultades que la Ley 23.283 confiere al actual Ministerio de Justicia y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, serán ejercidas, respectivamente, por el Ministerio de Defensa y por el Registro Nacional de Armas.

ARTICULO 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a facultar al Ministerio de Defensa para establecer secciones territoriales en el ámbito nacional para el ejercicio de las competencias del Registro Nacional de Armas, dictando a esos efectos la pertinente reglamentación.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

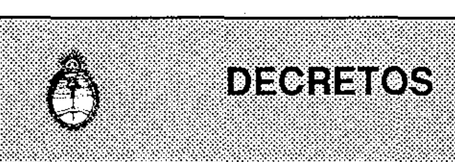
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1851/91

Bs. As., 11/9/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.979, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 1836/91

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo de la Entidad Binacional Yacyretá.

Bs. As., 10/9/91

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero D. José ABRAHAM al cargo de Director

SUMARIO

Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero D. José ABRAHAM (L.E. Nº 6.701.695) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1846/91

Encomiéndase la representación y patrocinio en una demanda.

Bs. As., 11/9/91

VISTO la Actuación Nº 0095640-7-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se tramitan los autos caratulados "CEDALE, Eduardo Antonio y otros c/ESTADO NACIONAL s/Juicio de conocimiento", y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe proveer lo conducente a la defensa de los intereses del Estado Nacional, al ser demandado judicialmente en los referidos autos.

Que atento la naturaleza e importancia de la cuestión en debate, la representación y patrocinio del Estado Nacional en juicio debe ser asumida por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1 inc. c) de la Ley 17.516.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION la representación y patrocinio del Estado Nacional en los autos caratulados "CEDALE, Eduardo Antonio y otros c/ESTADO NACIONAL s/JUICIO DE CONOCIMIENTO", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 2, Secretaría Nº 3.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

TRIBUNAL ARBITRAL

Decreto 1847/91

Desígnanse Agentes ante el Tribunal Arbitral establecido por la Declaración Presidencial sobre Límites con la República de Chile.

Bs. As., 11/9/91

VISTO la Declaración Presidencial sobre Límites entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE y el Acuerdo que contiene la Decisión y Bases para someter a arbitraje el recorrido de la traza del límite en el sector comprendido entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy, del 2 de agosto de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible organizar adecuadamente la defensa de los derechos de nuestro país en el caso ante el Tribunal Arbitral establecido en el punto 2 del Acuerdo antes mencionado.

Por ello,

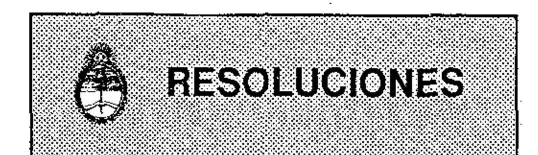
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Agentes de la República ante el Tribunal Arbitral establecido por la Declaración Presidencial sobre límites entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, Anexo II, Decisión y Bases para someter arbitraje el recorrido de la traza del límite en el sector comprendido entre el hito 62 y el Monte Fitz Roy, del 2 de agosto de 1991 a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Doña Susana RUIZ CERUTTI (D.N.I. 4.150.829), Embajador de la República ante la CONFEDERACION SUIZA, y al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Don Federico MIRRE (L.E. 4.278.187) y Agente Alterno ante el mencionado Tribunal Arbitral al Señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Don Horacio Adolfo BASABE (L.E. 4.389.173), Consejero Legal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 2º — Los mencionados Agentes y Agente Alterno quedan autorizados a realizar los desplazamientos que fueren necesarios a los efectos del mejor cumplimiento de la misión encomendada.

Art. 3º — Los Gastos emergentes del cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a la partida del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 620/91

Dése carácter de definitiva a una renuncia.

Bs. As., 13/9/91

VISTO el expediente Nº 78.359/91 del registro de la ex SUBSECRETARIA DE JUSTICIA y la resolución ex SS.J. Nº 83 del 9 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 de los actuados el señor PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —FISCALIA Nº 2—, da cuenta que la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS le ha concedido el beneficio jubilatorio a partir del 1º de octubre del corriente año.

Que tal circunstancia determina dar el carácter de definitiva a la renuncia condicionada que oportunamente le fuera otorgada.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de octubre de 1991, dése el carácter de definitiva a la renuncia presentada por el señor PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) —FISCALIA Nº 2—, al señor doctor Jorge Aníbal ORTEGA (Mat. Nº 1.134.036).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 622/91

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 13/9/91

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

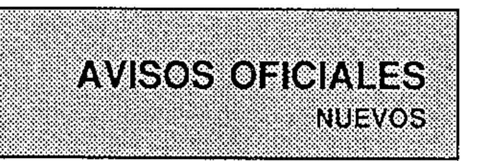
Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Oscar GUTIERREZ EGUIA quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930.

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), FISCALIA Nº 3, al señor doctor Oscar GUTIERREZ EGUIA (Mat. Nº 5.171.536).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de u$s. 3,99 Nros. 2.041.967/969; 2.122.931 y 3.503.303; de u$s. 19,95 Nos. 2.324.519; 2.372.826 y 2.495.259 y de u$s. 39,90 Nos. 2.638.574 y 2.893.354/356 de BONOS EXTERNOS 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 71.421 v. 18/9/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

— Dependencia: Región Santa Fe.

— Código: 858.

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE
46-858	20-06205676-3	BIASSI, José Mariano
47-858	20-06254678-7	GARIBALDI, Luis Angel

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (Dos).

e. 18/9 Nº 2579 v. 18/9/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION — Art. 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-51613945-1	GEORGALOS HNOS. S. A. I. C. A.

e. 18/9 Nº 2580 v. 18/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 17/91 dla Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

SINTESIS DE ESTATUTO DEL SINDICATO TRABAJADORES DE SUBTERRANEOS (S. T. S.) APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 844/90

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO:

— DENOMINACION: Sindicato de Trabajadores de Subterráneos (art. 1º).

— DOMICILIO: Calle Billinghurst 1533, piso 1º departamento "5" de Capital Federal (art. 1º).

— OBJETO: El Sindicato se propone y deberá: A) Reunir en su seno a todos los trabajadores representados que presten servicios en la Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado. B) Defender y representar ante el Estado y la Empresa los intereses individuales y colectivos de los trabajadores representados. C) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social. D) Colaborar con el Estado en el estudio perfeccionamiento y solución de los problemas de los trabajadores representados. E) Ayudar a la creación de entidades similares en los lugares de la República Argentina. F) Administrar su propia Obra Social y según el caso participar en la administración de las creadas por Ley o por Convenciones Colectivas de Trabajo. G) Promover la educación general y cultural como así también la formación profesional de los trabajadores. H) Promover el fortalecimiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social. I) Promover la ayuda mutua entre los afiliados. J) Participar en Federaciones y Confederaciones previa discusión en tal sentido del órgano deliberativo. K) Constituir patrimonio de afectación con idénticos derechos que las cooperativas y mutualidades. L) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que disponen las normas respectivas. M) Mantener y fomentar las relaciones con Organizaciones Obreras, Culturales y aquellas que hacen al quehacer social sean locales, nacionales o internacionales, a fin de establecer un beneficio común de los trabajadores representados (art. 4º).

— ZONA DE ACTUACION: Empresa Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado y todo sistema de transporte subterráneo de pasajeros por crearse (art. 1º).

— DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupar a los trabajadores de Subterráneos no jerarquizados comprendidos entre las categorías DOS (2) a CATORCE (14) de la clase "D", establecidas de la siguiente manera: CLASE D 1: (Personal administrativo). CLASE D 2: (Personal de tráfico). CLASE D 3: (Personal de Técnicas y talleres). CLASE D 4: (Personal de Servicios Auxiliares) (art. 1º).

— DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Tesorero; un Secretario Gremial y tres (3) vocales titulares. (art. 34º). Habrá tres (3) vocales suplentes los que reemplazarán a los vocales titulares en el orden que determine la Comisión Directiva, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad (art. 35º).

La Comisión Directiva debe velar por los intereses del gremio y es la encargada de representarlo (art. 37º).

La Comisión Directiva durará tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelecta (art. 42º).

— NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

El Estatuto fue aprobado por Resolución Número 844/90 de fecha 4/10/90 siendo el número de afiliados de MIL DOSCIENTOS TREINTA (1.230).

e. 18/9 Nº 2582 v. 18/9/91

SINTESIS DE ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SAN JUAN - APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 429/91

ART. 1º Denomínase SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES PROVINCIALES DE SAN JUAN bajo la sigla SITRAVIAP - San Juan, la Asociación Sindical de Trabajadores, constituida en la ciudad de San Juan, el día doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, con domicilio en calle Toranzo 352 Norte, Desamparados, Provincia de San Juan, el cual se regirá por el presente Estatuto e integrado por los trabajadores que revisten como profesionales, Técnicos Universitarios Técnicos no Universitarios, administrativos, obreros, maestranza y personal de servicio que se desempeñan en la Dirección Provincial de Vialidad de San Juan, teniendo como Zona de actuación todo el territorio de la provincia de San Juan.

De la Dirección Administración y Fiscalización del Sindicato

ART. 23 - a) Los órganos a cuyo cargo estará el Gobierno, la administración y Fiscalización del Sindicato, serán las que se indican: 1º) La Asamblea General de afiliados, 2º) La Comisión Directiva, 3º) La Comisión Revisora de Cuentas. b) La Dirección, Administración y Fiscalización del Sindicato será ejercida por la Comisión Directiva, compuesta por: 1º) Un Secretario General, 2º) Un Secretario Adjunto y Acción Social, 3º) Un Secretario Gremial y de Interior, 4º) Un Secretario Administrativo, 5º) Un Secretario Tesorero, 6º) Un Pro-Secretario Tesorero, 7º) Un Secretario de Actas Prensa y Difusión, 8º) Un Pro-Secretario de Actas Prensa y Difusión, 9º) Un Secretario de Cultura, Turismo y Deportes, 10º) Un Pro-Secretario de Cultura, Turismo y Deportes, 11º) Cinco vocales titulares, 12º) Cinco (5) Vocales Suplentes, 13º) Tres (3) Revisores de Cuentas Titulares, 14º) Tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes, 15º) (3) Congresales Titulares, 16º) Tres Congresales Suplentes. La misma en su totalidad, será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, durará en su mandato el término de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

ART. 28-) Son deberes, derechos y obligaciones de la Comisión Directiva; a) Del Secretario General: Es el representante legal del sindicato y el encargado de ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales, como así también velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten. b) Representar al Sindicato ante las autoridades judiciales, gremiales, administrativas, municipales, y/o comunales y en todos los actos internos y externos que se acuerde celebrar. Otorgar poderes generales especiales que fuere necesarios, firmar escrituras públicas y privadas, con la inclusión de aquellas en que se adquieran y/o transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las Resoluciones de la Comisión Directiva y en su caso de las Asambleas Generales. c) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. d) Firmar toda la correspondencia de orden sindical, Carnet, Credencial, Solicitudes de afiliación, en forma conjunta con el Secretario Administrativo. e) Refrendar con su firma todas las Actas, Memorias, Balances, convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, órdenes de pago, cheques y documentación oficial de la organización. f) Confeccionar el orden del día de las reuniones de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el cual deberá someter a consideración de la Comisión Directiva. g) Resolver por sí cualquier asunto urgente, adoptando las medidas necesarias y convenientes para la buena marcha de la Organización, dando cuenta de ello a la Comisión Directiva y/o a la Primera Asamblea.

Al mes de julio de /91, nuestra institución cuenta con 602 afiliados.

e. 18/9 Nº 2583 v. 18/9/91

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO EMPLEADOS CAPATACES Y SUPERVISORES BIECKERT - APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 338/91

DENOMINACION

Artículo 1º — En la ciudad de LLAVALLOL, Provincia de BUENOS AIRES, el día 29 de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve quedó constituida una entidad denominada SINDICATO EMPLEADOS, CAPATACES Y SUPERVISORES BIECKERT y que agrupa a todos los EMPLEADOS, CAPATACES Y SUPERVISORES dependientes de la CERVECERIA BIECKERT S. A. con zona de actuación en LLAVALLOL, Capital Federal y hasta un radio de 100 Kms. del Gran Buenos Aires.

OBJETO

Artículo 2º — El sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la R. A., a la cual está adherida;

c) Cumplir y hacer cumplir los Convenios suscriptos por la Federación antes citada;

d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por ésta;

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación;

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación;

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del País y en especial modo los de la Industria;

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo;

i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquiera otro organismo competente;

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar en favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita incluida la del turismo que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

DOMICILIO

Artículo 3º — El SINDICATO EMPLEADOS, CAPATACES Y SUPERVISORES BIECKERT fija su domicilio en calle DIEGO GIBSON Nº 361 de la ciudad de LLAVALLOL, Provincia de Buenos Aires, pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Administrativa del gremio, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación, determinada en el artículo 1.

COMISION ADMINISTRATIVA

Artículo 51. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por un Secretario General, un Pro Secretario General, Un Secretario de Actas, un Pro Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Pro Tesorero y Seis Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. El mandato será de DOS años y podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS

Al tiempo de la aprobación del estatuto se contaba con 102 afiliados.

e. 18/9 Nº 2584 v. 18/9/91

SINTESIS DE ESTATUTO DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN - APROBADO POR RES. MTySS Nº 420/91

CAPITULO I

DEL NOMBRE - CONSTITUCION - DOMICILIO - OBJETIVOS Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, la asociación sindical de trabajadores constituida en la ciudad de San Juan el 28 de junio de 1952, con domicilio actual en calle 9 de Julio 341/45-Este, San Juan, con Personería Gremial Nº 648, la cual se regirá por el presente Estatuto y agrupará a todos los trabajadores que revistan en la Producción y Explotación de la Energía Eléctrica y sus servicios auxiliares, técnicos, comerciales y administrativos, dependientes de todo patrón presente y futuro: Cooperativas, Organismos y/o Empresas de Capital Privado, Mixtos o del Estado Nacional, Provincial o Municipal. Se establece como zona de actuación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, la comprendida dentro de los límites geográficos de la Provincia de San Juan.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL SINDICATO

Artículo 22º — La Dirección y Administración del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por:

1 - Un Secretario General
2 - Un Secretario Adjunto
3 - Un Secretario de Hacienda
4 - Un Pro-Secretario de Hacienda
5 - Un Secretario Gremial
6 - Un Pro-Secretario Gremial 1º
7 - Un Pro-Secretario Gremial 2º
8 - Un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas
9 - Un Pro-Secretario de Prensa y Relaciones Públicas
10 - Un Secretario de Servicios Sociales
11 - Un Pro-Secretario de Servicios Sociales
12 - Un Secretario de Vivienda y Obras
13 - Un Secretario de Organización e Interior
14 - Un Pro-Secretario de Organización e Interior
15 - Un Secretario de Turismo y Recreación Social
16 - Un Pro-Secretario de Turismo y Recreación Social
17 - Un Secretario de Previsión Social y Actas
18 - Un Pro-Secretario de Previsión Social y Actas
19 - Un Secretario de Asuntos Técnicos y Energéticos
20 - Un Pro-Secretario de Asuntos Técnicos y Energéticos
21 - Un Vocal 1º
22 - Un Vocal 2º
23 - Un Vocal 3º
24 - Un Vocal 4º
25 - Un Vocal 5º
26 - Un Vocal 6º
27 - Un Vocal 7º
28 - Un Vocal 8º
29 - Un Vocal 9º
30 - Un Vocal 10º
31 - Un Revisor de Cuentas Titular
32 - Un Revisor de Cuentas Titular
33 - Un Revisor de Cuentas Suplente
34 - Un Revisor de Cuentas Suplente

La misma, en su totalidad será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, durará en su mandato el término de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

CAPITULO VI

DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

Artículo 27º — Son deberes, derechos y obligaciones de la Comisión Directiva:

DEL SECRETARIO GENERAL:

a) Es el representante legal del Sindicato y el encargado de ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva, del Cuerpo General de Delegados y de las Asambleas Generales, como así también de velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se dicten.

b) Representar al Sindicato ante las autoridades judiciales, gremiales y administrativas, municipales y/o comunales y en todos los actos internos y externos que se acuerde celebrar. Otorgar los poderes generales especiales que fueren menester; firmar las escrituras públicas y privadas, con la inclusión de aquellas en que se adquieran o transfieran o se cancelen derechos reales, procediendo siempre de acuerdo con las Resoluciones de Comisión Directiva y en su caso de las Asambleas Generales.

c) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, presidir las delegaciones a los Congresos, a la Confederación General del Trabajo y todo otro acto sindical.

d) Firmar toda correspondencia de orden sindical, carnet, credenciales, solicitudes de afiliación, certificados en forma conjunta con el Secretario de Organización.

e) Refrendar con su firma todas las actas, memorias, balances, convocatorias a Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias, órdenes de pago, cheques y documentos oficiales de la Organización.

f) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de Comisión Directiva, Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, el cual deberá someter a consideración de la Comisión Directiva.

g) Resolver por sí cualquier asunto urgente y adoptar las medidas que crea necesarias y convenientes para la marcha de la Organización, dando cuenta de ello a la Comisión Directiva.

h) Velar por el fiel cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo y Leyes Laborales con respecto a los derechos del trabajador.

i) Está autorizado a efectuar los gastos necesarios que demanden la gestión sindical por la acción Política, Cultural, Deportiva, Social, Sindical y Religiosa que realice la Organización.

e. 18/9 Nº 2585 v. 18/9/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 622

Bs. As., 20/8/91

VISTO que CIBELAE ha dispuesto realizar el día 12 de octubre de 1991, su segundo Sorteo conmemorativo del descubrimiento de América y

CONSIDERANDO:

Que esta Lotería Nacional Sociedad del Estado en su carácter de Vice-Presidente de la Asociación citada, ha resuelto participar en la comercialización de billetes dependiendo del sorteo que realizará en Madrid (España).

Que en consecuencia corresponde aprobar el programa correspondiente de acuerdo a la modalidad y formas que regirán para dicho sorteo y atendiendo al mismo tiempo las propias o necesarias a la idiosincrasia de los apostadores que tiene esta Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Que asimismo procede reglamentar la comercialización del II Sorteo Iberoamericano, a fin de dejar expresamente determinadas las condiciones referentes a esta instancia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase para el día 12 de octubre de 1991 (emisión Nº 4569), el programa que como anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el reglamento de comercialización del II Sorteo Iberoamericano que como anexo 2 forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Tomen conocimiento las Gerencias de Juegos, Administración, Control de Gestión y Auditoría y Comercialización. Por intermedio de esta última, invítese a la participación de los entes provinciales que conociendo esta modalidad de sorteo, expresan su voluntad de sumarse a la comercialización, mediante la firma de convenios.

Art. 4º — Cumplido, archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

II SORTEO IBEROAMERICANO

PROGRAMA DE PREMIOS

SORTEAN 100 MILLARES - EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1991

EMISION Nº 4569 COMPUESTA POR TRES (3) SERIES EN TERCIOS

ORGANIZA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

PREMIOS POR EXTRACCION		MONTO	MONTO TOTAL
1	Primer Premio	A 3.000.000.000	A 9.000.000.000
1	Segundo Premio	A 300.000.000	A 900.000.000
1	Tercer Premio	A 150.000.000	A 450.000.000
9	Premios últimas cuatro cifras iguales al primero excluido éste c/u. A 3.000.000	A 27.000.000	A 81.000.000
90	Premios últimas tres cifras iguales al primero excluidas anteriores c/u. A 900.000	A 81.000.000	A 243.000.000
900	Premios últimas dos cifras iguales al primero excluidas anteriores c/u. A 450.000	A 405.000.000	A 1.215.000.000
9.000	Premios última cifra igual al primero excluidas anteriores c/u. A 360.000	A 3.240.000.000	A 9.720.000.000
		A 7.203.000.000	A 21.609.000.000
RESERVA PARA SORTEO DE SERIE		A 300.000.000	A 900.000.000
		A 7.503.000.000	A 22.509.000.000

Del precio mayor se deducirá el 5 % para ser distribuido de la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (POR SERIE)			
2	Aproximaciones a los números anterior y posterior del primer premio	A 37.500.000	A 75.000.000
2	Aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 22.500.000	A 45.000.000
2	Aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 15.000.000	A 30.000.000
			A 150.000.000

Del segundo premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (POR SERIE)			
2	Aproximadamente a los números anterior y posterior del segundo premio	A 4.500.000	A 9.000.000
2	Aproximaciones a los números anterior y posterior subsiguientes	A 3.000.000	A 6.000.000
			A 15.000.000

Del tercer premio se deducirá el 5 % para ser distribuido en la siguiente forma:

PARA PREMIAR APROXIMACIONES (POR SERIE)			
2	Aproximaciones a números anterior y posterior del tercer precio	A 3.750.000	A 7.500.000

PRECIO DEL BILLETE	ENTERO		TERCIO
1) Precio de venta al público Entero	A 300.000	1/3	A 100.000
2) Precio valor nominal (deducido Impuesto) Entero	A 250.000	1/3	A 83.333
3) Comisión 15 % s/precio Público	A 45.000	1/3	A 15.000

MONTO DE LA EMISION	UNA SERIE	TRES SERIES
1) A precio de venta al público	A 15.000.000.000	A 45.000.000.000
2) A precio valor nominal	A 12.500.000.000	A 37.500.000.000

IMPORTE DEL PROGRAMA DE PREMIOS

60,02 % de la recaudación valor nominal A 7.503.000.000 A 22.509.000.000. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 18/9 Nº 2586 v. 18/9/91

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 2734

La Plata, 6/9/91

VISTO la Ley Nacional 23.671 que dispone la creación del Comité de Análisis y Seguimiento del Tratado General de Amistad y Cooperación con el Reino de España (Artículo 7º, Inciso a)

CONSIDERANDO:

Que el proyecto sobre Programa de Construcción, Refuncionalización y/o Terminación de Establecimientos Hospitalarios aprobado por Ley Provincial 11.054 y Decreto Reglamentario 1756/91, y en ejecución en este Ministerio incluye un Proyecto de Construcción por el sistema Llave en mano de cuatro (4) Hospitales ubicados en Municipios del Conurbano Bonaerense y que se desarrolla dentro del ámbito del Tratado General de Amistad y Cooperación celebrado entre España y Argentina.

Que este Proyecto ha sido aprobado por el Comité Económico Financiero Argentino Español.

Que para concretar el mismo, es necesario publicar en el Boletín Oficial un resumen de los antecedentes técnicos y las características económico-financieras del Proyecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las características técnicas de las obras a construir por el sistema Llave en mano a requerir para la celebración de contratos, en el marco del Tratado General de Amistad y Cooperación, celebrado con España, que se especifican en el Anexo I que es parte de la presente.

Art. 2º — Las características económico-financieras resultan de los términos del Tratado mencionado en el artículo anterior, más un aporte de fondos del Presupuesto Provincial autorizado por Ley Provincial 11.054 y fijado para este proyecto en DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES (U$S 33.000.000) por el Decreto Reglamentario 1756/91. El gobierno de España aportar un crédito de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 51.350.000), con un componente del cincuenta por ciento (50%) de carácter concesional, importando este un beneficio de plazos de pago, un período de gracia, e intereses habituales de los llamados "Créditos Blandos"; rigiéndose la parte restante del cincuenta por ciento (50%) en términos OCDE.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, y atento a lo dispuesto por la Ley Nº 23.671, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. Ginés González García, Ministro de Salud de la Provincia de Bs. As.

ANEXO I

CARACTERISTICAS TECNICAS DE OBRA Y EQUIPAMIENTO

El presente Proyecto tiene como objetivo la construcción de cuatro (4) hospitales modulares, en los Partidos de Tres de Febrero, Gral. Sarmiento, límite de Merlo-Moreno y Almirante Brown, en la Provincia de Buenos Aires, por el sistema de contratación "Llave en mano".

En la planificación del Programa de Construcción, Terminación y Refuncionalización de Establecimientos Hospitalarios de la Provincia de Buenos Aires, establecido por la Ley Provincial 11.054, se realizaron análisis de la situación de dotación de infraestructura física de la Provincia, de la estimación de demanda de servicios sanitarios a nivel hospitalario, de las patologías prevalentes y los sectores epidemiológicamente vulnerables de la población.

Del mencionado estudio se establecieron prioridades, determinándose la necesidad de iniciar las acciones tendientes a la construcción de establecimientos de mediana complejidad en el Segundo Cordón del Conurbano Bonaerense, resolviéndose en un relevamiento exhaustivo, las localizaciones arriba mencionadas, para el emplazamiento de obras nuevas.

Del proceso de búsqueda y selección de financiación surgió la conveniencia de la inclusión de esta etapa del Programa en el marco del Acuerdo de Amistad y Cooperación existente entre España y Argentina.

Las características técnicas generales de las obras a construir se basan en la siguiente descripción de áreas y elementos que forman parte del Proyecto "Hospital Modular":

1.- Superficie Total a Construir: 11.345 metros cuadrados; en dos plantas, construcción de tipo convencional.

2.- Areas:

2.1. Internación: 123 camas en sector general; 10 camas de terapia intensiva polivalente; 23 camas en área de neonatología; 4 camas de unidad coronaria.

2.2. Centro Quirúrgico y Obstétrico: 4 quirófanos; 2 salas de partos; 4 camas de recuperación post-quirúrgica; 2 camas de recuperación post-parto.

2.3. Areas de Diagnóstico y Tratamiento: Laboratorio: 7 boxes de laboratorio. Hemoterapia. Areas de Apoyo: Imágenes: 3 salas radiológicas; 1 sala de ecografía; 1 sala de mamografía. A. Patológica: 2 laboratorios; 1 sala de necropsias. Rehabilitación: 2 boxes de terapias físicas; 2 salas de rehabilitación; 1 consultorio.

2.4. Urgencias: 4 consultorios, 1 sala de emergencias, 2 camas de observación.

2.5. Consultorios Externos: 27 consultorios externos.

2.6. Administración: centro de cómputos, 9 despachos.

2.7. Docencia: 3 aulas, 1 salón de actos.

2.8. Servicios de Abastecimiento: cocina, lavadero, depósitos, esterilización, farmacia, vestuarios, sala de máquinas.

2.9. Areas Generales de Apoyo: guardería, esperas, vigilancias, estacionamiento de vehículos, confitería.

3.- Equipamiento no médico

3.1. Instalaciones Eléctricas, de Comunicaciones y Seguridad.

3.1.1. Acometida general: En media tensión, subterránea, con cable armado. Tensión de Servicio 15 Kw.

3.1.2. Centro de Seccionamiento: Para dos acometidas independientes, interruptores SF-6.

3.1.3. Centro de transformación: Potencia total 1.552 KVA. Dos transformadores de 800 KVA.

3.1.4. Grupo Electrógeno: Potencia de alternador 800 KVA, motor Diesel, 4T., 1800 r.p.m., arranque eléctrico de 24 V., alternador sincrónico trifásico 700 KVA, tensión: 390/225 V., 60 Hz., protección IP-22+S. Cuadro automático, cuadro de conmutación, depósito de combustible de 1.000 l, batería de arranque y control, bancada.

3.1.5. Cuadro general de distribución: Voltímetro, Amperímetros, 33 salidas.

3.1.6. Línea Primaria de Distribución: Circuitos con cable RV 0,6/1 KV.

3.1.7. Cuadro Secundario de Distribución: Interruptor general automático, tetrapolar, relays termomagnéticos regulables.

3.1.8. Distribución alumbrado y fuerza: Tubo plástico, conductores V-750, conductor mínimo 2,5 mm², tubo mínimo 13 mm², bases 16A.

3.1.9. Alumbrado y aparatos de alumbrado: Niveles de iluminación conforme a servicios. Luminarias de acuerdo a servicios.

3.1.10. Alumbrado exterior y paneles indicadores: Potencia 30 Kw. Conductor mínimo 6 mm².

3.1.11. Telefonía: Canalización plástica, acometidas para telex y telefax, central electrónica tipo "SMC-100" para 8 líneas/87 extensiones/1 puesto operadora. Aparatos tipo "TARSIS".

3.1.12. Megafonía, interfonía, llamadas.

3.1.13. Busca-personas radio: potencia 10w. Receptores 110g. con clip y batería 1,2 w.

3.1.14. Relojes.

3.1.15. Seguridad: Puesto central de alarmas para todos los servicios, con monitor.

3.1.16. Protección contra descarga atmosférica: radio de acción 100 m., alimentación solar.

3.1.17. Detección de incendios: detección automática, pulsadores manuales y campana de alerta. Detectores de humo por ionización. Detector térmico de temperatura. Instalación de acuerdo a servicios.

3.2. Instalaciones Sanitarias y Grifería.

3.2.1. Grupo hidroneumático: caudal máximo 39.600 l./hora, 4 bombas IT. IC.

3.2.2. Acometida: Cisterna para almacenamiento y reserva de incendio.

3.2.3. Producción y acumulación de agua caliente sanitaria: Intercambiador de circuito primario y circuito secundario. Grupo electrobomba tipo "in line". Intercambiador agua/agua. Cuadro de válvulas control de 3 vías. Almacenamiento con 4 acumuladores de 5.000 l. Retorno 2 grupos electrobombas, reloj programador.

3.2.4. Red de Distribución de Agua Sanitaria: 5 circuitos independientes. Cañerías de acero galvanizado soldado. Distribución con cañerías aéreas. Válvulas y llaves de corte.

3.2.5. Artefactos sanitarios y griferías: Porcelana vitrificada 1a. calidad, blancos, con accesorios. Grifería según servicios. Quirófano con grifos electrónicos.

3.3. Instalación de Climatización, Calefacción y Ventilación.

3.3.1 Central frigorífica: Dos plantas enfriadoras 7o/12o, condensación por agua, compresor semi-hermético alternativo. Dos torres de enfriamiento 34,5o/29o. Circuitos hidráulicos, grupo electrobomba, colector, circuito primario, circuito secundario. Tuberías de acero negro electrosoldado, coquillas de fibra de vidrio, válvulas. Circuito de condensación con tres grupos de motobomba.

3.3.2. Central térmica: dos calderas de a.c. 85o/70o (80 % de demanda). Quemador de gas natural, válvulas de seguridad, manómetro, purga. Colector y circuito secundario. Tres grupos motobomba. Tuberías de acero negro, coquillas de 30 mm.

3.3.3. Sistemas de calefacción: válvulas de corte esféricas. Cierre automático. Radiadores de chapa de acero, llave de doble reglaje, detector y purgador. Tuberías de acero negro electrosoldado, accesorios y soportes.

3.3.4. Sistema de climatización: unidades de tratamiento para aires, filtros standard y baterías frío/calor. Aire para quirófanos y locales especiales, filtros absolutos, humectadores por vapor y baterías de recalentamiento. Controles.

3.3.5. Sistema de Extracción: ventiladores centrífugos. Conductos de extracción en chapa de acero galvanizada.

3.3.6. Fuentes de energía: suministro de gas natural, acometida, regulación y sistema de seguridad.

3.4. Instalación contra incendios.

3.4.1 Alimentación (según 3.2.2. y relativos).

3.4.2. Red de tuberías: una red interior y una red exterior. Tubería acero negro sin soldar y acero galvanizado sin soldar. Cisterna de 25 m³, protección con imprimación y pintura plástica (ext.), pintura de minio y cinta asfáltica (int.).

3.4.3. Grupo de presión: bomba principal, bomba jockey, bomba diesel, depósito de expansión, valvulería de mariposa, seguridad, interconexionado, cuadros eléctricos.

3.4.4. Puestos de Manguera: armarios metálicos, manguera sintética, lanza de triple efecto, válvula de cierre, manómetro. Extintores portátiles, de polvo polivalente, CO2.

3.5. Instalación de gases medicinales.

3.5.1. Central de gases comprimidos: Oxígeno, protóxido de nitrógeno y aire medicinal. Cuadro de reducción y distribución, inversor automático con señal neumática, monoreductores, manómetro, presostato. Cuadro de señalización a distancia, colector de botellas, separadores, tubos de cobre de a.p., conexiones flexibles de a.p., válvula automática de cierre.

3.5.2. Central de vacío: Conjunto de bombas de aspiración, rotativo, filtros bacteriológicos, decantador de secreciones, cuadro eléctrico de vacío.

3.5.3. Red de distribución: Uniones y derivaciones en cobre soldado con aleación de plata, llaves de seccionamiento, señalización normalizada.

3.5.4. Cuadros de zona: monorreductores, manómetro, llave de corte y sistemas de aviso.

3.5.5. Tomas de gas: tipo "toma-rápida", candalímetros, racord de balloneta, válvulas de retención. Tomas de gases suspendidas: columnas de acero inox. suspendidas.

3.6. Instalación de ascensores.

3.6.1. Dos montacamillas: Cabina 1,5 x 2,2 x 2,2 m., puerta automática, botonera sensitiva de contacto, carga útil 1500 Kg/20 personas, accionamiento hidráulico, parada de precisión automática.

3.6.2. Dos ascensores: Cabina de 1,1 x 1,4 x 2,2 m., puerta automática, botonera sensitiva de contacto, carga útil 600 Kg/8 personas, accionamiento hidráulico, con parada de precisión automática.

3.7. Instalación de laboratorio.

3.7.1. Mesadas de granito pulido con pileta acero inox., desagüe y grifería especial con tomas de a.f. y a.c., toma de gas, toma de vacío y de aire comprimido, toma de corriente eléctrica. Armarios de colgar, puerta de vidrio.

3.8. Instalación de gas natural.

3.8.1. Acometida: con tubería de acero DIN 2440 de 2 1/2" a una p.m. de 4 Kg/cm². Doble estación de regulación, filtro de acero P.N.10, regulador con p.m. entrada 8 Bar. Presión de trabajo M.P.B. 0,4 a 4 Bar y grupo de regulación 5 a 150 Bar, válvula de seguridad, vís. máx-mín, llave de cierre salida de regulador, toma de presiones M.P.B. Armario con protección IP-439. Llave de corte general, 1/4 de vuelta de latón y acero.

3.8.2. Distribución principal: triple ramal, tubería de acero DIN-2440, con llave de corte individual.

3.8.3. Distribución secundaria: Tubería de cobre rígido de 1 mm. de espesor. Llave de corte y tetina en cada punto. Protección intramuros. Ensamble hierro/cobre con juntas dieléctricas.

4. Equipamiento Médico Hospitalario

1 Afilador automático de cuchillas; 1 Afilador de cuchillos y tijeras; 2 Agitador; 1 Agitador horizontal; 4 Agitador regulable p/bolsa; 1 Aglutinoscopio; 5 Aguja curva; 5 Aguja recta; 3 Algodonero metálico; 1 Amasadora; 1 Amplificador; 1 Andador para adulto; 1 Anoscopio; 1 Aparato de corrientes dinámicas; 1 Aparato de rayos x rodante de 150 mA-125 Kv; 1 Aparato de remo fijo; 1 Aparato de Rayos x Rodante con intensificador, imagen con C.C. de T.C., fluorescencia pulsada y memoria imagen; 1 Aparato para tracción cervical; 1 Armario frigorífico; 1 Armario frigorífico; 1 Armario frigorífico; 8 Aspirador de secreciones; 4 Aspirador de secreciones; 1 Audiómetro de dos canales; 1 Autoanalizador químico; 1 Autoclave; 2 Autoclave; 1 Autoclave de óxido de etileno; 1 Bajo mostrador refrigerado; 4 Balanceador; 1 Balanza abanico; 1 Balanza de cama; 1 Balanza de mesa 15 Kgs; 5 Balanza de pie; 1 Balanza de piso; 3 Balanza de precisión; 3 Balanza granatoria; 2 Balanza hasta 2 kgs. con pesas; 1 Balanza para necropsias; 1 Balanza par recién nacidos; 6 Balanza pediátrica de mesa; 12 Balanza para adultos; 28 Balde c/tapa a pedal; 7 Banco de madera; 10 Bandejas de acero inoxidable; 1 Bandeja de disección; 3 Bandeja de intubación; 3 Bandeja de examen clínico; 3 Bandeja para traqueotomía; 8 Baño termostático; 2 Baño maría; 1 Barra de cafetería; 1 Báscula; 1 Batidora universal; 1 Bicicleta fija; 26 Biombo de dos cuerpos; 10 bolsa de reanimación; 4 bomba de perfusión; 10 Brocal de vidrio con tapa; 3 Butaca p/el operador (c/sillón tipo relax); 3 Caja de abdomen y vías biliares e hígados; 6 Caja de apendicectomía; 2 Caja de cabeza y cuello; 2 Caja de canalización venosa; 6 Caja de cesárea; 12 Caja de cirugía menor; 2 Caja de cirugía plástica; 1 Caja de cirugía vascular; 4 Caja de coloproctología; 20 Caja de curaciones; 3 Caja de estómago y duodeno; 6 Caja de exámen gineco-abdominal-perineal; 10 Caja de exámen ginecológico; 6 Caja de hernia; 1 Caja de neurocirugía general; 10 Caja de partos; 1 Caja de primas; 1 Caja de pruebas optotipos; 3 Caja de punción lumbar; 2 Caja de tórax; 4 Caja de traqueotomía; 10 Caja de traumatología; 3 Caja de vías biliares; 15 Caja metálica con juegos de espéculos; 6 Calentador de oxígeno; 14 camas; 140 camas ortopédicas; 10 Camas p/Terapia intensiva; 3 Cámara frigorífica; 1 Cámara frigorífica p/4 cadáveres; 1 Cámara para eliminación de gases; 1 Cámara para manipulaciones bacteriológicas; 1 Cámara sonoamortiguada; 12 Camilla Chaisse-Longue; 5 Camilla Chaisse-Longue articulada; 4 Camilla Chaisse-Longue p/extracciones; 15 camilla de reconocimiento; 2 Camilla exámen cardiológico; 9 Camilla rodante; 1 Campana acero inox. c/filtro extrac.; 1 Campana flujo laminar; 2 Canasto p/recepc. y clasificación; 5 Cardiodesfibrilador; 4 Carro camilla c/barandas; 34 Carro de curaciones; 3 Carro de historia clínica; 1 Carro de paro cardíaco (cardiodesfibrilador); 17 Carro p/transporte de material; 2 Carro p/transporte ropa infecta; 6 Carro p/transporte de ropa limpia; 3 Carro p/transporte de ropa mojada; 3 Carro p/transporte de ropa sucia; 8 Carro térmico p/transporte de comida (20 bandejas); 4 Carro transporte tubos de oxígeno; 1 Central de monitoreo; 4 Centrífuga; 1 Centrífuga de mesa; 1 Centrífuga de pie; 10 Chassis radiográficos; 144 Chata; 4 Cinta métrica; 1 Cizalla para vendaje; 11 Cocina de dos anafes; 6 Colchonetas; 1 Colonofibroscopio; 4 Colposcopio; 3 Columna (con sillón tipo relax); 3 Compresor (con sillón tipos relax); 2 Conjunto de tarimas; 1 Conjunto mesas laterales de entrada y salida de lavavajillas; 1 Contador hematológico; 3 Contra-ángulo (con sillón tipo relax); 1 Cortadora de fiambre; 2 Cortadora de gasa; 2 Costótomo; 4 CPAC; 4 Cronómetro; 2 Cuchillo de necropsias; 16 Cuna p/recién nacido; 6 Cureta doble acodada; 4 Delantal plomado; 3 Destilador de agua; 6 Detector de latidos fetales; 1 Diapasón; 10 Dispensadores; 1 Distribuidor de bebidas frías; 1 Ecocardiógrafo; 1 Ecógrafo Ginecológico; 4 Electrobisturí; 3 Electrocardiógrafo de una canal; 1 Electrodo ion selectivo (calcio iónico); 1 Electroencefalógrafo; 1 Electromiógrafo; 1 Elemento neutro; 1 Enterotomo; 1 Equipo de dilatación esofágica; 1 Equipo de electroforesis; 1 Equipo de ergometría; 6 Equipo de nebulización y aspiración; 1 Equipo de potenciales evocados; 1 Equipo de Presión endocraneana; 1 Equipo de rayos 500 MA, 125 Kv con 2 puestos de trabajo; 1 Equipo de rayos 500 MA, 125 Kv con I.I. y C.C. de TV; 3 Equipo de rayos x mural (con sillón tipo relax); 1 Equipo para cerrar ampollas; 1 Equipo para gases en sangre; 1 Equipo para microcerología; 4 Equipo p/fototerapia; 2 Equipo de onda corta; 2 Equipo de Ultrasonido; 13 Escalera de dos peldaños; 7 Escalera de tres peldaños; 1 Escoplo; 1 Escritorio, Tipo "A"; 3 Escritorio, Tipo "B"; 44 Escritorio, Tipo "C"; 33 Escritorio, Tipo "D"; 3 Escritorio, Tipo "E"; 1 Espaldar sueco de tres cuerpos; 3 Espátula para cemento; 2 Espectrofotómetro; 1 Espejo móvil de tres cuerpos; 1 Espirómetro; 239 Estantería; 83 Estantería de acero inox. de 0,90 Ml. c/5 estantes; 1 Estantería de colgar de acero inox. de 8,0 Ml. c/1 entrepaño; 6 Estantería en varilla de acero de 1,5 Ml. c/4 entrepaños; 1 Estantería en varilla de acero de 2,0 Ml. c/4 entrepaños; 7 Estantería en varilla de acero de 2,4 Ml. c/4 entrepaños; 1 Estantería en varilla de acero de 4,8 Ml. c/4 entrepaños; 28 Estetoscopio vía auricular; 4 Estetoscopio de pinard; 2 Estufa de cultivo; 2 Estufa de esterilización; 2 Estufa de esterilización; 2 Estufa histológica; 36 Exploradores; 2 Exprimidor de zumos; 1 Fabricador cubitos de hielo; 7 Fichero de mesa; 3 Focobucal (con sillón tipo relax); 2 Forceps; 1 Fotómetro de llama; 5 Fotósforo; 1 Frigorífico para sangre de 50 l.; 1 Frontoluz; 1 Fry-top; 1 Fuente de agua; 2 Gabinete revelado de películas; Góndola; 5 Gradilla; 4 Halo de acrílicos; 19 Heladera; 4 Hemicilindro de acrílico; 4 Histerómetro; 1 Homogeneizador de leche; 1 Horno de pastelería; 1 Horno de microondas; 1 Horno patológico 45 Kgs./Hs.; 1 Impedanciómetro; 2 Impresora tipo IBM 4.224 de 400 CPS.; 10 Incubadora con servocontrol; 2 Incubadora de transporte; 3 Jeringa triple (con sillón tipo relax); 15 Jeringa carpule; 2 Juego barras paralelas; 3 Juego de 10 forceps; 3 Juego de elevadores; 3 Juego de atacadores * 8; 3 Juego de cucharitas black; 3 Juego de letras y números; 1 Lámpara de hendidura con tonómetro; 1 Lámpara de rayos ultravioletas; 1 Lámpara para ojo; 1 Lámpara p/escritorio; 4 Lámpara scialítica de cuatro focos (pared o techo); 4 Lámpara scialítica de techo; 6 Lámpara unidireccional; 1 Laparoscopio; 7 Laringoscopio; 5 Laringoscopio tipo mini-miller; 1 Lavadora de biberones; 1 Lavadora de tetinas; 1 Lavavajillas; 1 Lavavasos; 12 Lebrillo; 1 Lente de tres espejos; 3 Lima para hueso; 4 Linterna; 1 Luchonette alimentado a gas; 1 Luz de Wood; 1 Mamógrafo; 36 Mangos para espejos; 1 Máquina de café; 32 Máquina de calcular; 2 Máquina de coser semi-industrial; 28 máquina de escribir; 1 Máquina eléctrica cortayeso; 5 Máquina lavadora de pipetas; 1 Máquina lavado secado y entalcado de guantes; 10 Marco tensor; 1 Marmita 100 Lts.; 1 Marmita 100 Lts. con cierre hermético; 13 Martillo de percusión; 4 Mesa anestesia alta complejidad; 4 Mesa auxiliar; 4 Mesa auxiliar de extracción; 1 Mesa calefaccionada; 14 Mesa cuadrada de cuatro plazas; 15 Mesa de acero inox. de 1,5 Ml. c/cajón y entrepaño; 2 Mesa de acero inox. de 1,8 Ml. c/cajón y entrepaño; 6 Mesa de acero inox. de 2,0 Ml. c/cajón y entrepaño; 1 Mesa de anestesia; 2 Mesa de Apoyo; 1 Mesa de apoyo; 3 Mesa de Cirugía c/accesorios; 1 Mesa de clasificación; 2 Mesa de clasificación; 1 Mesa de costura; 1 Mesa de entrega de sucio; 1 Mesa de enyesado; 6 Mesa de instrumentación; 10 Mesa de lectura; 127 mesa de luz; 1 Mesa de Morgagni; 1 Mesa de Presidencia; 1 Mesa de reanimación; 2 Mesa de trabajo; 3 Mesa lavado bebés; 1 Mesa lavado ultrasonidos; 1 Mesa ortopédica completa; 1 Mesa para empaquetado de 2,0 x 1,00 x 0,80 m.; 1 Mesa para traumatología; 2 Mesa plancha mano; 3 Mesa p/aula; 127 Mesa p/comer en la cama; 28 Mesa p/máquina de escribir; 14 Mesa ratona; 14 Mesita de luz; 8 Mezclador aire-oxígeno; 2 Microcentrífuga; 1 Micrófono; 5 Microscopio; 3 Microscopio binocular; 1 Microscopio de proyección; 1 Microscopio para inmunofluorescencia y campo oscuro; 1 Micrótomo de congelación; 1 Micrótomo de deslizamiento; 1 Módulo de cocina de cuatro hornallas y horno c/u.; 1 Módulo de cocina de seis hornallas s/soporte neutro; 4 Módulo de cocina de seis hornallas y horno c/u.; 2 Molino de café; 12 Monitor de cabecera; 6 Monitor de cabecera ECG, presión arteria y EGC temp. y presión; 4 Monitor de signos vitales; 1 Monitor desfribilador; 4 Monitor fetal; 3 Monitor transcutáneo de PO2; 1 Monitor transcutáneo p/medir líquidos cefalorraquídeos; 16 Mostrador; 1 Mostrador; 1 Mueble biblioteca, tipo "A"; 3 Mueble biblioteca, tipo "B"; 23 Mueble biblioteca, tipo "C"; 5 Mueble biblioteca, tipo "D"; 8 Mueble droguero; 18 Mueble guardarropas con un compartimiento doble; 12 Mueble guardarropas con seis compartim. dobles; 34 Mueble vitrina; 1 Múltiple de un CV. cortadora-ralladora; 33 Negatoscopio; 5 Negatoscopio doble; 6 Oftalmoscopio; 1 Oftalmoscopio binocular indirecto; 10 Orinal; 2 Oxímetro; 2 Oxímetro de pulso; 10 Palangana; 1 Panendoscopio; 1 Pantalla portátil; 1 Pantalla p/películas; 6 Par de guantes plomados; 4 Parrilla; 2 Pediómetro; 3 Periostótomo; 1 Pela papas; 128 Perchero de pared; 1 Picadora de carne; 3 Pieza de mano (con sillón tipo relax); 1 Pinza abre yeso; 5 Pinza de cuello; 16 Pinza de curaciones; 4 Pinza de curaciones vaginales; 2 Pinza de disección recta; 2 Pinza de presión; 3 Pinza de disección; 3 Pinza gubia; 2 Pinza hemostática recta; 2 Pinza Kocher; 3 Pinza porta-aguja; 36 Pinza p/algodón; 12 Pipeta automática; 1 Pizarrón; 5 Plancha de mano; 1 Plancha de sobremesa eléctrica; 1 Plancha p/sandwiches; 3 Porta matriz circular; 3 Porta-amalgama; 10 Probeta p/medir orina (dif. medidas); 1 Procesador automático de tejidos; 1 Procesadora automática 1,5 m.; 2 Procesadora automática 2,5 m.; 1 Recipiente calienta biberones al baño maría (28 unds.); 5 Recipiente p/residuos; 1 Rectosigmoideoscopio; 1 Registrador gráfico; 7 Reloj de pared; 7 Reloj marcador; 1 Resectoscopio de lavado continuo; 4 Respirador mecánico adultos; 6 Respirador mecánico infantil; 2 Resucitador Ambu; 1 Resucitador pediátrico; 1 Retroproyector; 10 Riñoneras; 10 Salivera; 3 Salivera (c/sillón tipo relax); 1 Secador eléctrico; 4 Sensor de apnea; 1 Sierra eléctrica; 2 Sierra simple; 4 Silla de costura; 6 Silla de ruedas; 33 Silla giratoria tipo "D", 56 Silla p/mesa cuadrada; 22 Silla p/mostrador; 235 Silla p/visitas; 8 Silla p/visita Dirección; 3 Silla tipo "E", 2 Sillón de parto; 1 Sillón giratorio tipo "A"; 3 Sillón giratorio tipo "B"; 44 Sillón giratorio tipo "C"; 50 Sillón modular; 1 Sillón para examen oftalmológico; 1 Sillón para examen O.R.L.; 3 Sillón p/mesa de aula; 2 Sillón p/oradores; 3 Sillón tipo relax; 9 Sindesmótomo (curvo y recto); 1 Sistema de computación Full compatible con AS400, C25 DE I.B.M.; 1 Sobadora; 1 Sofa-cama; 1 Software básico; 4 Soporte p/delantal; 2 Sotobanco cafetera; 20 Taburete de laboratorio; 3 Taburete de operador; 2 Taburete giratorio; 1 Tajo con peana; 3 Tallador p/amalgama; 4 Tambor para gasa; 219 Tandem de 4 asientos c/u; 1 Tandem de asientos p/100 personas; 4 Tensiómetro con efecto Doppler; 2 Tensiómetro con mango pediátrico; 35 Tensiómetro de pared; 29 Tensiómetro de pie rodante; 12 Terminal de video; 1 Termo calentador de leche; 1 Termo de leche; 1 Test de visión de colores; 6 Tijeras (recta y curva) de 10,5 cm.; 1 Timmer; 1 Transiluminador; 1 Transparente letras intercambiables; 1 Triturador de residuos; 4 Tubos de oxígeno; 1 Unidad medidora (con central de monitoreo); 17 Unidad rodante porta bolsa; 1 Uretrofibrocitoscopio; 2 Vacoum.

e. 18/9 Nº 2587 v. 18/9/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Obras Públicadas:
Registradas: 14/8/91

231029 - TITULO: POR HUMANO Y POR PINTOR - AUTOR: GORDILLO TUCUTA.

231030 - TITULO: POR HUMANO Y POR PINTOR - AUTOR: CERASUOLO OMAR.

231051 - TITULO: LA UNION - PROPIETARIO: DIARIO LA UNION S. A.

231076 - TITULO: NADINE CRISTAL - INSCRIPCION PSEUDONIMO.

231077 - TITULO: SALIENDO DE SUS CAPARAZONES - AUTOR: POSSE/ LOPEZ Y OTROS.

231084 - TITULO: ARGENTINA TECNOLOGICA - PROPIETARIO: BANCO DE LA PROV. DE BS. AIRES.

231086 - TITULO: TRABAJO DEL PSICOANALISIS - PROPIETARIO: SCHENQUERMAN C.

231087 - TITULO: REVISTA ARGENTINA DE LACTOLOGIA - PROPIETARIO: ZALAZAR CARLOS ANTONIO

231089 - TITULO: LOGO - PROPIETARIO: SOC. ARGENTINA DE LOGOTERAPIA.

231098 - TITULO: PASAN LAS HORAS - AUTOR: SOLO MARCELO.

231099 - TITULO: LA ESQUINA - AUTOR: SOLO MARCELO.

231100 - TITULO: ME VOY DE TU LADO - AUTOR: SOLO MARCELO.

231102 - TITULO: CLAVELES Y UN ADIOS - AUTOR: SOLO MARCELO.

231103 - TITULO: HIPOCRITA - AUTOR: SOLO MARCELO.

231104 - TITULO: OBSESION POR TI - AUTOR: SOLO MARCELO.

231105 - TITULO: LA FE MUEVE MONTAÑAS - AUTOR: SOLO MARCELO.

231106 - TITULO: OLVIDAR - AUTOR: SOLO MARCELO.

231107 - TITULO: LA UNICA MUJER - AUTOR: SOLO MARCELO.

231108 - TITULO: MAGNOLIAS Y TU - AUTOR: SOLO MARCELO.

231109 - TITULO: LA MARCHITA DE LOS OSOS - AUTOR: SOLO MARCELO.

231122 - TITULO: QUERERTE COMO TE QUIERO - AUTOR: CAMINO MARCOS/ PUCCINI ARIEL.

231103 - TITULO: QUERERTE COMO TE QUIERO - AUTOR: PUCCINI ROBERTO P/ VERGARA HUGO.

231124 - TITULO: NIÑA CARITA TRISTE - AUTOR: CAMINO MARCOS/ PUCCINI ARIEL.

231125 - TITULO: NIÑA CARITA TRISTE - AUTOR: PUCCINI ROBERTO P/ VERGARA HUGO J.

231126 - TITULO: SABERTE MIA - AUTOR: PUCCINI ROBERTO P/ VERTARA HUGO.

231127 - TITULO: SABERTE MIA - AUTOR: CAMINO MARCOS M/ PUCCINI ARIEL.

231130 - TITULO: PADDLE MATCH - PROPIETARIO: MARTINEZ DALKE ROLANDO.

231131 - TITULO: DESARROLLO Y CAPACITACION D Y C - PROPIETARIO: ASOC. DE DIRIGENTES DE CAP. ARG.

231132 - TITULO: ACTUALIZACIONES TOCOGINECOLOGICAS - PROPIETARIO: AGORA ASOC. DE GINECOLOGIA.

231133 - TITULO: LA VOZ DE HUANGUELEN - PROPIETARIO: IBORRA EDUARDO D.

231134 - TITULO: EL EMPRESARIO NACIONAL Y LATINOAM./ - PROPIETARIO: LASTER VICTOR.

231138 - TITULO: LA MARCHA WITTY DEL DEPORTE - AUTOR: VAILLANT EDUARDO

231139 - TITULO: HAY QUE AYUDAR AL MEDALLON - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231140 - TITULO: LA WITTY ORQUESTA - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231141 - TITULO: AMISTAD WITTY - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231143 - TITULO: EN LA ISLA HAY UN TREN - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231143 - TITULO: LA DANZA DE LA LLUVIA - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231144 - TITULO: PLUCKY ES EL MEJOR - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231145 - TITULO: SER UN WITTY - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231146 - TITULO: LOS COLORES DE LA ISLA - AUTOR: VAILLANT EDUARDO.

231147 - TITULO: LA MARCHA WITTY DEL DEPORTE - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231148 - TITULO: HAY QUE AYUDAR AL MEDALLON - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231149 - TITULO: LA WITTY ORQUESTA - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231150 - TITULO: AMISTAD WITTY - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231151 - TITULO: EN LA ISLA HAY UN TREN - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231152 - TITULO: LA DANZA DE LA LLUVIA - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231153 - TITULO: PLUKY ES EL MEJOR - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231154 - TITULO: SER UN WITTY - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231155 - TITULO: LOS COLORES DE LA ISLA - AUTOR: OTTOBRE SALVADOR.

231159 - TITULO: LA PASTORA DE CACHI - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231160 - TITULO: MIS TRAVESURAS - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231161 - TITULO: UN CINCO DE ENERO - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231162 - TITULO: SUEÑO DE UN CORDOBES - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231163 - TITULO: MI RANCHO - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231164 - TITULO: AMIGA Y PAISANA - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231165 - TITULO: ME VOY ACERCANDO AL BAILE - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231166 - TITULO: VIDA - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231167 - TITULO: LA PASTORA DE CACHI - AUTOR: REPARAZ ROBERTO.

231168 - TITULO: MIS TRAVESURAS - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231169 - TITULO: UN CINCO DE ENERO - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231171 - TITULO: MI RANCHO - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231172 - TITULO: AMIGA Y PAISANA - AUTOR: CHANGO MARTINEZ.

231173 - TITULO: ME VOY ACERCANDO AL BAILE - AUTOR: EL NEGRO ALVAREZ.

231174 - TITULO: OBRA N. 1 INSINUANTE - AUTOR: VARVELLO MIGUEL A.

e. 18/9 Nº 2581 v. 18/9/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE por cuenta, orden y en nombre de: JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Ubicación: Planta de silos subterráneos en Ruta Nacional Nº 8, Localidad de Capitán Sarmiento, Pdo. de Bmé. Mitre, Pcia. de Buenos Aires.
Consta de: Sector de Planta elevado con respecto al nivel nat. del terreno con oficinas, galpones div., etc. Silos subterráneos: cuatro (4) con 28 celdas en total.
Capac. de almacenaje: 29.456 toneladas.
Base de venta: A 1.100.000.000.-

Ubicación: Elevador de granos y silos subterráneos en calle Circunvalación Estación Chañar Ladeado FCBM, Loc. Chañar Ladeado, Depto. Caseros, Pcia. de Santa Fe
Consta de: Edificio oficina, viviendas, galpones, etc. Elevador de Granos con capac. de almacenaje total de 2750 Tn. Norias y cintas de extracc. y recep. capac. operativa 60 Tn/h. Galpón de recepción, galpón secadora port., báscula para vagones y para camiones. Silos subterráneos: dos (2) con 7 celdas c/u.
Capac. de almacenaje: 14.000 toneladas.
Base de Venta: A 1.450.000.000.-
Elevador de granos en General Viamonte — Pcia. Buenos Aires:
Capacidad Almacenaje: 5240 Toneladas.
Base de Venta: 4.300.000.000.-

NOTA: Los terrenos en que se encuentran las instalaciones son propiedad de Ferrocarriles Argentinos y su transferencia se ajustará a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

Ubicación: Elevador de granos y silos subterráneos en la ciudad de Coronel Pringles, Pcia. de Buenos Aires.
Consta de: Cuerpo de oficinas, vivienda, locales, etc.
Elevador de granos: capac. de almacenaje total 5300 Tn. Capac. operativa de inst. electromecánicas 80 Tn/h. Básculas de pesaje. Silos subterráneos: dos (2) de 4 celdas c/u. y dos (2) de 8 celdas c/u.
Capacidad de Almacenaje: 25.000 Toneladas.
Base de Venta: A 4.500.000.000.-

Elevador y Planta Silos Subterráneos:

Ubicación: Calle Circunvalación (Av. Ponce), Lavalle y Vías del F.C. Gral. Roca, Tres Arroyos, Pcia. Buenos Aires.
Elevador: Cuenta con una capacidad de 9700 Toneladas de acopio y una capacidad de movimiento de 120 T/hora en recepción y embarque y 20 T/hora en limpieza.
Planta Silos Subterráneos: Compuesto por 8 silos dispuestos de a 2 con una capacidad de almacenaje de 75.000 Toneladas.
Instalaciones Complementarias: Viviendas - Galpones - Sanitarios - Oficinas - Cabina de básculas - Local subusina y de bomba de agua.
Base de Venta: A 5.270.000.000.-

NOTA: Los terrenos en los cuales se encuentran las instalaciones objeto de esta venta son propiedad de FERROCARRILES ARGENTINOS y su transferencia se ajustaría a lo dispuesto por la Ley 19.076, Decretos Reglamentarios y Circulares de ese Ente.

Ubicación: 9 Has. Ex-planta de silos abiertos en ciudad de Quequén, Pdo. de Necochea, Pcia. de Buenos Aires.
Consta de: 89.838 m² en total delimitados por las calles Nº 527, 534, 541, 528 dist. aprox. a 300 mts. de la ruta Nº 38 a Mar del Plata, 200 mts. Av. Alte. Brown, 600 mts. de Cementerio Local y 600 mts. del faro. Diversas construcc. menores.
Base de Venta: A 277.000.000.-

Remate: El día 30/9/91 a las 11,00 Hs. Sala Nº 3, Tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.
Exhibición: a partir del día 23/9/91.
Informes y Prospectos: En Esmeralda 660, P.B., Caja Nº 3, de L. a V. de 10 a 15 hs. o al Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º P.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.
Representamos su orden de compra, sin asistir a la subasta por medio de ofertas bajo sobre.
e. 16/9 Nº 2556 v. 25/9/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nº 2.052.711, de u$s. 674,50 Nº 3.037.472 y de u$s. 1349 Nº 1.624.956 de Bonos Externos 1982. Esc. Cristián Guyot, Bs. As. 17.7.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.
e. 20/8 Nº 66.461 v. 18/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nros. 2.741.332 y 2.756.936, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Isaac Waxemberg, Bs. As. 19/7/91.— ANA M. FLORES. — 2º JEFE DE DIVISION.
e. 21/8 Nº 66.622 v. 19/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/6/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de U$S 10.000.- Nº 516.250, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/8 Nº 66.929 v. 23/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.526.262/264, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos y Nos. 5.525.709, 5.896.556/557, 5.897.068/069, 5.897.488, 5.916.231/233 y 5.961.577, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. José Luis del Campo, Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — *FLORINDA INES MIZRAHI - JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE* TESORERIA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2229 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/8/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 13,49 Nos. 1.748.575, 1.791.762, 1.792.697/698, 1.817.087, 1.832.514, 1.835.929/930, 2.007.517, 2.168.405/407, 3.511.050, 3.519.592 y 3.532.322; u$s. 67,45 Nos. 2.482.948, 3.807.257 y 3.815.640; u$s. 134,90 Nos. 1.099.525/526, 1.143.593/594, 2.603.403, 2.727.195/196, 2.899.712 y 4.000.031; u$s. 674,50 Nos. 1.361.735, 1.365.310/312, 1.368.222, 1.375.859 y 1.376.696; y de u$s. 1.349 Nos. 1.612.338, 1.612.369, 1.612.500 y 1.612.526 de Bonos Externos 1982. Esc. José Luis del Campo (h.), Bs. As. 21/5/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — RUBEN FRANCISCO MACRI - 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 26/8 Nº 2230 v. 24/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1984, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1989, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos, cuyas numeraciones y valores nominales se detallan en planillas adjuntas. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISIÓN. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

SERIE 1982

De valor 100 U$S...: 1.702.756; 1.733.944; 1.778.437; 1.784.592; 1.785.335; 1.790.226; 1.790.348; 1.791.455; 1.793.224; 1.794.562; 1.836.785; 1.837.288; 1.852.382; 1.881.296; 1.882.642; 1.885.473; 1.885.474; 1.881.461; 1.892.102; 1.935.062; 1.977.364; 1.992.009; 1.992.018; 2.021.068; 2.033.008; 2.038.774; 2.059.228; 2.060.272; 2.112.766; 2.153.001; 2.153.002; 2.153.003; 2.153.005; 2.156.776; 2.164.630; 2.165.034; 2.165.035; 2.165.142; 3.520.216; 3.531.034; 3.534.052; 3.553.872; 3.555.080; 3.555.159; 3.556.684; 1.881.295;

De valor 500 U$S...: 2.343.508; 2.351.345; 2.388.580; 2.469.460; 3.826.144; 3.826.145; 3.826.146; 3.826.147; 3.826.148; 3.826.149;

De valor 1000 U$S...: 1.035.045; 1.042.549; 1.070.374; 1.075.106; 1.077.362; 1.086.306; 1.087.111; 1.087.280; 1.087.327; 1.087.586; 1.088.942; 1.093.192; 1.118.663; 2.716.254; 2.760.579; 2.760.838; 2.783.982; 2.881.650; 2.895.811; 4.007.411; 4.017.769; 4.019.070; 4.019.203;

De valor 5000 U$S...: 1.399.337; 1.333.507; 1.333.560; 1.350.011; 1.384.071; 3.019.005; 3.069.626; 3.084.077; 3.084.354; 3.084.394; 3.084.395; 3.084.396; 3.098.379; 3.098.566; 4.733.898; 4.755.578; 4.762.803; 4.763.981;

De valor 10.000 U$S...: 1.600.070; 1.600.284; 1.600.320; 1.600.339; 1.600.419; 1.600.622; 1.601.252; 1.601.457; 1.601.828; 1.601.847; 1.602.313; 1.602.442; 1.602.689; 1.602.807; 1.602.887; 1.603.232; 1.604.587; 1.604.883; 1.605.177; 1.605.547; 1.606.044; 1.606.166; 1.606.229; 1.606.913; 1.607.446; 1.607.788; 1.607.808; 1.607.867; 1.607.925; 1.607.992; 1.607.996; 1.608.927; 1.608.986; 1.609.761; 1.609.823; 1.609.867; 1.609.913; 1.610.310; 1.610.377; 1.610.646; 1.610.886; 1.610.929; 1.610.996; 1.611.312; 1.611.361; 1.611.504; 1.611.783; 1.611.994; 1.612.427; 1.612.446; 1.612.590; 1.612.698; 1.612.951; 1.613.286; 1.613.297; 1.613.394; 1.613.782; 1.613.823; 1.614.534; 1.614.572; 1.615.350; 1.615.472; 1.615.480; 1.615.576; 1.615.879; 1.615.937; 1.616.012; 1.616.095; 1.616.173; 1.616.668; 1.616.676; 1.616.691; 1.616.814; 1.616.845; 1.616.903; 1.616.937; 1.617.036; 1.617.076; 1.617.095; 1.617.115; 1.617.360; 1.617.439; 1.617.604; 1.617.636; 1.618.075; 1.618.237; 1.618.507; 1.618.820; 1.618.828; 1.619.149; 1.619.443; 1.619.491; 1.619.715; 1.619.756; 1.620.053; 1.620.780; 1.620.781; 1.620.783; 1.620.880; 1.620.992; 1.621.118; 1.621.212; 1.621.374; 1.622.266; 1.623.038; 1.623.472; 1.623.566; 1.623.573; 1.623.719; 1.624.007; 1.624.143; 1.624.205; 1.624.241; 1.624.242; 1.624.243; 1.624.244; 1.624.247; 1.624.245; 1.624.598; 1.625.167; 1.625.607; 1.625.660; 1.625.737; 1.626.196; 1.626.405; 1.626.557; 1.627.150; 1.627.165; 1.627.189; 1.627.349; 1.627.435; 1.628.012; 1.628.348; 1.628.658; 1.628.900; 1.629.564; 1.629.908; 1.629.967; 1.630.426; 1.630.888; 1.631.002; 1.631.027; 1.631.100; 1.631.164; 1.631.208; 1.631.283; 1.631.469; 1.631.605; 1.631.961; 1.631.981; 1.631.983; 1.632.006; 1.632.113; 1.633.442; 1.633.925; 1.634.672; 1.634.809; 1.634.877; 3.200.096; 3.200.349; 3.200.384; 3.200.440; 3.200.447; 3.200.581; 3.200.841; 3.201.085; 3.201.200; 3.201.312; 3.201.781; 3.202.833; 3.202.845; 3.202.904; 3.203.396; 3.203.821; 3.204.237; 3.204.577; 3.204.718; 3.204.779; 3.204.858; 3.204.924; 5.000.267; 5.000.333; 5.000.381; 5.000.802; 5.000.813; 5.000.885; 5.000.929; 5.000.971; 5.001.098; 5.001.102; 5.001.150; 5.001.152; 5.001.190; 5.001.212; 5.001.288; 5.001.346; 5.001.359; 5.001.502; 5.001.512; 5.001.555; 5.002.020; 5.002.810; 5.002.913; 5.003.244; 5.003.255; 5.003.364; 5.003.407; 5.003.583; 5.003.621; 5.003.785; 5.003.891; 5.004.144; 5.004.145; 5.004.294; 5.004.658; 5.004.858; 5.004.984; 5.005.991; 5.006.068; 5.006.070; 5.006.108; 5.006.855; 5.008.208; 5.008.425; 5.009.324; 5.009.902; 5.010.306; 5.010.553; 5.010.635; 5.010.692; 5.011.097; 5.011.166; 5.011.432; 5.011.484; 5.011.903; 5.012.080; 5.012.582; 5.012.859; 5.013.741; 5.013.742; 5.013.924; 5.014.281; 5.014.294; 5.014.459; 5.014.904; 5.014.960; 5.015.016; 5.015.036; 5.015.038; 5.015.246; 5.015.252; 5.015.308; 5.015.349; 5.015.643; 5.015.694; 5.015.756; 5.016.006; 5.016.451;

SERIE 1984

De valor 100 U$S...: 10.026.857; 10.028.825; 10.035.981; 10.035.982; 10.035.984;

De valor 1000 U$S...: 12.041.010;

De valor 5000 U$S...: 13.049.829;

SERIE 1989

De valor 100 U$S...: 5.505.681; 5.505.682; 5.506.589; 5.506.590; 5.506.591; 5.506.592; 5.506.593; 5.506.594; 5.506.595; 5.506.596; 5.506.597; 5.506.598; 5.506.599; 5.506.600; 5.509.970; 5.509.971; 5.510.112; 5.510.113; 5.510.114; 5.522.962; 5.523.541; 5.523.542; 5.523.543; 5.532.948; 5.533.901; 5.533.902; 5.533.914; 5.513.915; 5.534.259; 5.534.260; 5.534.261; 5.534.262; 5.534.263; 5.534.264; 5.534.628; 5.544.551; 5.544.552; 5.555.483; 5.555.484; 5.555.970; 5.555.971; 5.555.972; 5.555.983; 5.556.228; 5.560.775; 5.560.776; 5.560.777; 5.560.778; 5.563.328; 5.564.701; 5.564.702; 5.564.703; 5.564.750; 5.564.938; 5.566.560; 5.568.155; 5.568.156; 5.568.157; 5.858.578; 5.884.753; 5.884.754; 5.884.755; 5.884.756; 5.884.818; 5.884.819; 5.884.820; 5.884.821; 5.884.880; 5.884.881; 5.884.882; 5.884.883; 5.884.884; 5.884.885; 5.884.886; 5.884.887; 5.884.888; 5.884.889; 5.884.890; 5.884.891; 5.884.892; 5.884.893; 5.884.894; 5.884.895; 5.884.896; 5.884.897; 5.884.898; 5.884.900; 5.948.620; 5.948.629; 5.959.615; 5.961.730; 5.961.731; 5.961.732; 5.961.733; 5.978.928; 5.978.929; 5.980.953; 5.980.954; 5.989.915; 6.061.444; 6.069.594; 6.069.595; 6.069.596; 6.069.651;

De valor 500 U$S...: 4.005.060; 4.006.356; 4.016.931; 4.018.857; 4.022.796; 4.028.878; 4.038.644; 4.065.587;

De valor 1000 U$S...: 2.502.940; 2.504.372; 2.504.373; 2.504.374; 2.504.450; 2.509.282; 2.509.283; 2.509.286; 2.509.448; 2.509.449; 2.510.275; 2.510.276; 2.511.765; 2.511.766; 2.511.767; 2.511.768; 2.513.142; 2.513.290; 2.513.344; 2.513.345; 2.516.153; 2.516.776; 2.518.566; 2.523.373; 2.534.602; 2.535.050; 2.538.225; 2.539.443; 2.539.444; 2.544.765; 2.544.766; 2.547.207; 2.547.208; 2.547.209; 2.548.713; 2.560.971; 2.576.193; 2.576.071; 2.585.807; 2.585.808; 2.585.828; 2.585.835; 2.588.391; 2.588.392; 2.588.393; 2.595.697; 2.597.743; 2.597.860; 2.597.861; 2.597.862;

De valor 5000 U$S...: 1.500.903; 1.501.495; 1.507.779; 1.508.408; 1.511.259; 1.516.454; 1.536.731;

De valor 10.000 U$S...: 500.002; 500.003; 504.756; 504.757; 504.758; 505.993; 505.996; 515.377; 518.922; 519.023; 519.024; 520.932; 520.933; 520.934; 520.936; 522.722; 535.141; 541.304; 541.305; 541.306; 541.315; 541.316; 541.317; 541.318; 541.319; 541.320; 541.321; 541.322; 541.323; 546.775; 546.788; 546.789; 550.654; 550.655; 550.656; 550.657; 551.171; 553.361; 554.307; 554.308; 554.309; 564.087; 564.088; 564.089; 564.090; 564.599; 572.276; 578.551; 578.564; 578.565; 578.566; 579.265; 579.701; 579.702; 579.704; 579.705; 579.706; 580.218; 580.219; 580.220; 583.283; 583.285; 589.006; 589.007; 589.008; 589.009; 589.010; 589.011; 589.017; 589.030; 589.031; 589.032; 589.033; 589.034; 589.035; 589.036; 589.037; 589.038; 589.039; 589.040; 589.041; 589.042; 589.043; 589.044; 591.610; 602.225; 604.346; 604.532; 604.533; 605.810; 605.811; 605.812; 609.184; 609.196; 609.995; 618.572; 623.307; 628.125; 642.759; 726.167; 726.168; 726.169; 726.170; 726.171; 726.172; 726.173; 737.812.

e. 29/8 Nº 67.311 v. 27/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1981 de u$s. 625 Nº 848.288 y de u$s. 125 Nos. 333.434, 620.402 y 638.168, con cupón Nº 20 adherido; Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nº 12.187.476, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.769.366, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; u$s. 437,50 Nº 5.508.147 y de u$s. 875 Nos. 6.010.881, 6.241.776, 6.049.591/592, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto M. Luluaga, San Juan 15.3.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/8 Nº 67.596 v. 30/9/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 552.145, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Darío Laurencena, Bs. As. 12.8.91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/9 Nº 67.778 v. 1/10/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/8/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.142.992/995 y de u$s. 500 Nos. 4.078.668/672, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 100 Nº 6.651.637, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Ismael F. Leone, Luján 19/8/91. — ANA M. FLORES - 2º Jefe de División.

e. 4/9 Nº 70.079 v. 3/10/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 669

Bs. As., 10/9/91

Visto el expediente Nº 377.035/91, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del mismo se propicia la regulación de un Régimen de Notificaciones a Permisionarios y Agentes Oficiales.

Que ello resulta oportuno para dotar a esta Sociedad del Estado de un sistema que permita mantener una ágil y fehaciente comunicación con los Agentes Oficiales y Permisionarios.

Que con tal motivo es necesario establecer los lineamientos que se aplicarán para las notificaciones de carácter particular y las de orden general.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante dictamen Nº 598/91 se expidió sobre el particular, recogiéndose en este acto de criterio.

Que la presente se dicta conforme a las Facultades otorgadas al suscripto por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — *Se establece que las notificaciones de carácter individual se efectuarán por oficio* impuesto como certificado con aviso de recepción, o bien, mediante recibo suscripto personalmente en esta Sociedad del Estado por el titular de la agencia o la persona debidamente autorizada.

Art. 2º — Con respecto a las notificaciones de carácter general establécese que se efectuarán a través de notas o circulares que se entregarán a los Permisionarios y Agentes Oficiales en cada oportunidad que concurran a esta Sociedad para el retiro del material de juego.

Art. 3º — Dichas comunicaciones de carácter general también se efectuarán a través de una cartelera que será colocada en la planta baja de esta Administración Central, en la que se exhibirán las disposiciones, resoluciones, instrucciones y comunicaciones de todo tipo susceptibles de cumplimiento por parte de los Permisionarios y Agentes Oficiales, los cuales quedan obligados a consultar a fin de tomar conocimiento fehaciente de tales instrumentos.

Art. 4º — Que ante la solicitud de los interesados el Departamento Permisionario hará entrega a quienes así lo peticionen y bajo recibo un ejemplar de la norma cuyo texto estimen necesario tener en su poder.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 16/9 Nº 2554 v. 18/9/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/9/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GIANERA, Ramón Adolfo
GIGENA, Adrián Marcelo
LUCERO, Jesús Nemesio
MIRANDA, Iris Irma

e. 11/9 Nº 2473 v. 24/9/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor MARIO FRADUSCO para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1-Bis/90, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 16/9 Nº 2555 v. 18/9/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-